

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4752

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la mañana de ayer, a San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 de Julio.)

Núm. 1545

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de José Rodríguez de la Iglesia y Antonio Vilar Diaz fugados de la cárcel de Zamora el día 28 de Junio pasado. El 1.º natural de Limianos, de 24 años soltero, oficio gaitero estatura 1'665 metros; manos 18 centímetros largo, por 8 de ancho; pies 25 por 4, ojos, pelo y cejas castaños; nariz y boca regulares, color demacrado. El 2.º de 55 años estatura más bien alta, color bueno, ojos castaños, pelo canoso bastante grueso, viste pantalon paño, chaqueta de paño, blusa con rayas encarnadas, alpargatas y boina azul; y caso de ser habidos se pondrán a disposición de mi autoridad.

Palma 5 Julio 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 1546

Circular.—Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Joaquin Rey Exposito, fugado de la cárcel de Rivadeo (Lugo); tiene 44 años, soltero, carpintero, estatura regular, bigote negro pequeño, color moreno; y caso de ser habido se pondrá a disposición de mi autoridad.

Palma 5 de Julio de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El movimiento insurreccional de Filipinas vino a perturbar la marcha ordenada de la Hacienda de aquel Archipiélago, que, merced a los recursos con que se reforzó el presupuesto de 1896-97, se presentaba en completo estado de equilibrio. Los gastos extraordinarios que las necesidades de la campaña y el envío de tropas ocasionaron, excedieron desde el principio de las fuerzas de aquel Tesoro y

de los elementos que el crédito local pudiera ofrecer al mismo. Esto no obstante, ya por medio de anticipos que los Fondos locales hicieron a la Hacienda pública, ya por medio de los préstamos que en operaciones diversas hizo a aquel Tesoro el Banco Español Filipino, que aumentó su capital con este motivo, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto que lo reorganizó, se pudo subvenir en los primeros momentos a las necesidades más apremiantes; pero la prolongación de la lucha, así como el importante contingente de Ejército que hubo que situar en aquellas islas, exigen mayores recursos, que exceden en su cuantía de los medios disponibles por las entidades bancarias y demás Centros financieros de aquel Archipiélago.

Por otra parte, la perturbación consiguiente a estos anómalos acontecimientos no podía menos de reflejarse en la recaudación de los ingresos, disminuyéndose con tal motivo los recursos ordinarios de que en otro caso hubiera podido disponerse.

Era, pues, preciso pensar en alguna operación de crédito que devolviera la regularidad a aquella Hacienda, asegurando la dotación de los servicios extraordinarios que las circunstancias actuales imponen, y a este fin responde la creación que hoy se somete a V. M. de las *Obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas* al 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años.

Dividense estos en dos series: una, en pesetas, emitida en la Península, y otra, en pesos, emitida en Filipinas, cotizables ambas, tanto en el Archipiélago como en las plazas del Reino.

Aplicanse los de la serie filipina a atender a las obligaciones contraídas en el Archipiélago, sin omitir a los imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, y los de la serie peninsular a sufragar aquí las remesas hechas a Filipinas en numerario y en giros y los servicios consiguientes al envío de refuerzos; consintiendo la devolución a los fondos arbitrados para la campaña de Cuba de los anticipos que necesariamente hubo que tomar de ellos para que nuestros valerosos soldados pudieran llegar a aquellas lejanas tierras con la perentoriedad que las necesidades públicas requerían, y fueran, como lo son, satisfechos puntualmente sus haberes.

Ambas series dejarán seguramente, pero con más especialidad la peninsular, un remanente de importancia, que consentirá, una vez liquidadas todas las atenciones pendientes, suministrar los medios necesarios para el sostenimiento allá de nuestro Ejército con los gastos extraordinarios que esto origine; pareciendo indudable, según el estado de pacificación en que ya se hallan aquellas provincias, que el calculado hecho responderá a la realidad de los sucesos, y que antes de que se consuma la totalidad de los recursos que van a arbitrase con la creación de esta deuda

se habrá logrado restaurar la completa normalidad de aquel presupuesto.

Era, sin embargo, indispensable para conseguir este fin, no sólo dotar de medios suficientes al Tesoro filipino para hacer frente a los importantes gastos que se dejan mencionados, sino hacerlo en condiciones de que la carga que se hubiera de echar sobre el contribuyente fuera soportable y pudiera por tanto contarse con recursos permanentes con que responder a la operación de crédito proyectada. De aquí que se prefiriera la emisión de deuda amortizable a largo plazo a ninguna breve operación de tesorería, fijándose cuarenta años para la amortización, con el fin de que el servicio de la deuda que se crease no agobiara al presupuesto y fuera susceptible de ser prestado con total regularidad, cosa que si siempre es importante, lo es mucho más cuando se trata de una Hacienda como la de Filipinas, que si bien por encontrarse en los momentos actuales sin deuda alguna contraída, ofrece todo género de seguridades por su gran solvabilidad, carece, por la naturaleza de los impuestos que constituyen sus ingresos, y por la indole de los habitantes del Archipiélago, de la elasticidad necesaria para obtener de vez considerable aumento de rendimientos.

A la garantía que por sí solo ofrece un Tesoro tan libre de cargas y obligaciones como el de Filipinas, acrecentada con la certeza que esta larga amortización produce de la posibilidad del puntual pago del servicio de la Deuda con recursos ordinarios y permanentes del presupuesto, se ha creído conveniente añadir la garantía especial de las Aduanas del Archipiélago, organizada en forma análoga a la que existe para responder en Cuba a sus billetes hipotecarios.

Aunque esto bastaría por sí para dar todo género de solidez a los valores que se crean, no parecería justo que cuando todas las actuales Deudas de Ultramar se hallan garantidas por la Nación, y cuando la que contrae el Tesoro de Filipinas lo es por una causa evidentemente nacional, careciera de esta misma garantía, para otorgar la cual autoriza al Gobierno la ley de 10 de Junio del presente año.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Mrdrid 28 de Junio de 1897.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

Tomás Castellano Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean 400.000 obliga-

ciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, al 6 por 100 de interés anual, amortizables a la par en cuarenta años a lo sumo, por sorteos trimestrales, con la garantía especial de las Aduanas de Filipinas y la general de la Nación, por virtud de la ley de 10 de Junio de 1897.

La emisión de estas obligaciones se dividirá en dos series:

Serie A, de 250.000 títulos de a 500 pesetas cada uno,

Serie B, de 150.000 títulos de a 100 pesos cada uno.

Las obligaciones de ambas series llevarán las fechas de 1.º de Agosto del año actual, y desde ese día devengarán interés y comenzará a transcurrir el plazo para la amortización.

Art. 2.º Los sorteos para la serie A, se verificarán en los días 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada año, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de los títulos de esta serie. El primer sorteo de la referida serie A, tendrá lugar, por excepción, el 20 de Octubre del corriente año, y el primer cupón, correspondiente al 1.º de Noviembre próximo, se rebajará del último de la suscripción.

Los sorteos de la serie B, se verificarán quince días antes de los de la serie A, ó sea en 15 de Marzo, 15 de Junio, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre, pagándose los títulos amortizados, así como los cupones de intereses, en los días 1.º de Febrero, 1.º de Mayo, 1.º de Agosto y 1.º de Noviembre, todo según el cuadro de amortización que se estampará al dorso de estos títulos. El primer sorteo de esta serie tendrá lugar, también por excepción, el día 5 de Octubre del corriente año.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso retrasarse de los plazos señalados.

No entrarán en los sorteos de amortización los títulos de ambas series que se reserve el Gobierno hasta que sean puestos en circulación.

Los sorteos se verificarán por el Banco Hispano Colonial en acto público y ante Notario en los días señalados. La lista de los títulos amortizados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en la *de Manila*, a cuyo fin se remitirá un ejemplar al Ministerio de Ultramar y otro a la intendencia general de Hacienda de Filipinas.

Art. 3.º Las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas se firmarán por dos Delegados del Ministro de Ultramar y uno del Banco Hispano Colonial para la toma de razón.

Serán consideradas como efectos públicos ó valores del Estado para todos los efectos de su contratación, cotización y circulación, y se admitirán, por todo su valor nominal, en toda clase de fianzas y adjudicaciones a favor del Estado.

Estarán exentas y hasta su amortiza-

ción de todo impuesto ordinario y extraordinario.

Art. 4.º El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, se verificará por el Banco Hispano Colonial, ó sus Delegados, en pesetas, en Madrid, Barcelona y demás plazas del Reino en que el Gobierno lo juzgue conveniente, previo acuerdo con dicho Banco. Los títulos definitivos llevarán el cupón núm. 2, que vencerá en 1.º de Febrero próximo, así como lo llevarán también las carpetas provisionales al portador, en el caso de que fuese necesario emitirlos. El pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas de la serie B se verificará por los Delegados del Banco Hispano Colonial en Manila, en pesos. Podrá, sin embargo, el Ministro de Ultramar conceder el domicilio en la Península del pago de intereses y amortización a los tenedores de la serie B que lo soliciten. En tal caso, su importe en pesos se satisfará en pesetas al cambio corriente á sus respectivos vencimientos. Los traslados de domicilio que se concedan se pondrán oportunamente en conocimiento del Banco Hispano Colonial.

Art. 5.º Los 125.000.000 de pesetas nominales, representados por los 250.000 títulos que se han de emitir de la serie A, se aplicarán:

100.000.000 (cien millones) para colocarlos en suscripción pública, y con su producto atender á los fines que determina la ley de 10 de Junio de 1897 y á los gastos de emisión y primer cupón de los intereses.

25.000.000 (veinticinco millones) á disposición del Ministerio de Ultramar, con sujeción á la ley citada.

125.000.000 (ciento veinticinco millones de pesetas).

Art. 6.º Los 15.000.000 de pesos nominales, representados por los 150.000 títulos que se han de emitir de la serie B, podrán destinarse á satisfacer al tipo de emisión, ó sea al 92 por 100 de su valor nominal, el saldo que resulte á favor de las imponentes de la Caja de Depósitos de Manila, los préstamos hechos al Tesoro de Filipinas por el Banco Español Filipino y otros Establecimientos y Centros para atender á la Deuda flotante creada en el Archipiélago, y el déficit que ofrezca el presupuesto de 1896-97.

Los títulos á los cuales no se dé la aplicación determinada en el párrafo anterior, podrán ser negociados por el Ministro de Ultramar, aplicado su producto á los fines que prescribe la ley de 10 del mes actual.

Art. 7.º El Banco Hispano Colonial, por medio de los empleados del Gobierno, recaudará los productos de las rentas de las Aduanas de las islas Filipinas, reteniendo diariamente las cantidades necesarias para que, dos meses antes del pago de los intereses y amortización en cada trimestre de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, tenga recibidos en Manila los fondos suficientes con que atender á dicho servicio y demás gastos, correspondientes á cada trimestre, y también el coste del cambio para la traslación de esos fondos á la Península.

Asimismo retendrá el Banco Hispano Colonial, de los productos de dichas Aduanas, los fondos necesarios para que antes del 20 del último mes de cada trimestre tenga centralizada en Manila la cantidad suficiente con que atender al servicio de intereses y amortización y demás gastos, en cada trimestre, de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, todo con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las cantidades que deberá retener el Banco Hispano Colonial serán las correspondientes, por intereses y amortización, al número de títulos puestos en circulación, juntamente con los quebrantos

de cambios, comisiones y demás gastos que el Estado deberá satisfacer, calculados con la suficiente anticipación para que las Reales órdenes que determinen la consignación de cada trimestre, por ambas series, puedan llegar á oportunidad á Manila para su debido cumplimiento.

2.ª De la recaudación de las Aduanas se retendrá por el Banco Hispano Colonial la cantidad que, calculada de acuerdo con la Intendencia de Manila, sea suficiente para completar, dos meses antes del pago, la suma destinada al servicio de intereses y amortización en cada trimestre de los títulos de la serie A, así como la que sea necesaria para cubrir la consignación del servicio de la serie B, antes del día 20 del mes anterior al pago de sus intereses y amortización; y el remanente de la recaudación lo devolverá diariamente el Banco Hispano Colonial á las Cajas del Tesoro de Filipinas.

3.ª Por ahora se designa la Aduana de Manila para que de sus ingresos sean retenidas diariamente las cantidades que deban serlo, conforme al presente decreto.

Si los ingresos de dicha Aduana fuesen insuficientes, el Banco Hispano Colonial tendrá derecho á percibir los de otras que se designará, ó á que los empleados del Gobierno los centralicen y se los entreguen en Manila, á fin de asegurar el completo de la consignación para todos los servicios de que siga encargado por este decreto, y de los gastos, comisiones y cambios inherentes á los mismos.

El Banco Hispano Colonial designará su Delegado en la Aduana de Manila y en las demás de Filipinas, en su caso, los cuales percibirán de los empleados del Gobierno la recaudación diaria en los términos que quedan expuestos.

4.ª Si los productos de las Aduanas de Filipinas no fuesen suficientes para completar en cada trimestre la consignación correspondiente al mismo que debe percibir el Banco Hispano Colonial, según el presente decreto, ó si, á pesar de lo que anteriormente se determina, algún trimestre no llegaran á tiempo á la Península los fondos para el servicio de los títulos de la serie A, ó no se reuniesen en Manila para el servicio de los de la serie B, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para suplirlos, de manera que en ningún caso sufra la menor interrupción el pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

5.ª Para los gastos de delegación y demás atenciones que ha de ocasionar en Filipinas el cobro de los productos de las Aduanas, y para atender al pago de intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas en Manila y en la Península, en las plazas donde se hayan de satisfacer, se abonará al Banco Hispano Colonial una comisión de 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre la anualidad correspondiente á los títulos de la serie A, en pesetas, y de 3 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre la anualidad correspondiente á los de la serie B, en pesos moneda de Filipinas. De esas comisiones, el Banco Hispano Colonial satisfará la que corresponda á los Establecimientos encargados del pago de intereses y amortización en Manila y en las plazas de la Península. Será de cuenta y riesgo del Gobierno la concentración de fondos en Manila, así como la traslación de los necesarios de Manila á España ó al extranjero, para su negociación, y de su cuenta asimismo la situación de los que fuesen precisos en los puntos donde hayan de satisfacerse los intereses y amortización de las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.

También serán de cuenta del Gobierno los gastos de confección de los títulos y carpetas provisionales, cuyo coste se incluirá en la primera cuenta.

6.ª Cada trimestre presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar relación justificada de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas y de las sumas asignadas para el servicio

trimestral de los títulos de la serie A, según el cuadro de amortización, así como del importe de los quebrantos de cambios y demás gastos que haya satisfecho.

A la terminación de cada semestre rendirá cuenta general del mismo, que ha de comprender todo el movimiento de los dos trimestres, á fin de que pueda ser formalizada debidamente, devolviendo ó cobrando las diferencias que resulten, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente á las cantidades que el Banco anticipe.

Igualmente presentará el Banco Hispano Colonial al Ministerio de Ultramar una relación trimestral justificativa de las cantidades retenidas ó percibidas con destino á las atenciones que le están encomendadas, y de las sumas asignadas para el servicio de los títulos de la serie B en cada trimestre, según el cuadro de amortización, y semestralmente rendirá también la cuenta general comprensiva del movimiento de los dos trimestres, á fin de que se pueda formalizar como corresponde, devolviendo al Ministerio de Ultramar, ó cobrando las diferencias que resulten con el cambio que sea corriente ó se estime en cada fecha por la diferencia de moneda, sin perjuicio de poder cargar el interés correspondiente á las cantidades que el Banco anticipe.

7.ª Todos los servicios que nacen del presente decreto, en cuanto no estén en él reglamentados, se ajustarán á una instrucción que dictará el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial.

8.ª Como las obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas amortizadas y los cupones vencidos al pagarse por los Delegados del Banco Hispano Colonial deben ser taladrados ó inutilizados para que no puedan presentarse de nuevo al cobro, en caso de cualquier extravío en sus transportes, se justificará, para su constancia en los actos de quemo con las facturas de pago, resumidas por los Delegados que las hubiesen satisfecho, y legalizados estos resúmenes por Notario del Reino. Se dará además la publicidad conveniente en la GACETA DE MADRID y en la de Manila á la numeración de los títulos y cupones extraviados, de cuyo pago sólo podrá ser anteriormente responsable el mismo Banco Hispano Colonial.

Art. 8.º Por Real decreto de hoy se fija fecha y forma en que ha de hacerse la suscripción pública de los 200.000 títulos serie A, á que se refiere el primer concepto del art. 5.º

Art. 9.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar

Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de esta fecha, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública para negociar 200.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, importantes 100 millones de pesetas nominales de las creadas por Real decreto de hoy.

Art. 2.º El tipo fijo para la suscripción será el de 92 por 100 del valor nominal de las obligaciones. La suscripción se abrirá el día 15 de Julio del presente año, á las ocho de la mañana, en Madrid, en el Banco de Castilla; en Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, y en las demás plazas del Reino que se disponga por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Banco Hispano Colonial, y quedará cerrada el mismo día, á las doce de la noche. Se abonará por el Ministro de Ultramar la comisión de $\frac{1}{2}$

por 100 á los establecimientos que abran la suscripción pública, sobre el importe efectivo de los títulos que se adjudiquen á las suscripciones realizadas y liquidadas en cada establecimiento, siendo de cuenta de éstos los gastos de suscripción y publicidad. Además será de abono el importe de los corretajes que devenguen los Agentes y Corredores.

Art. 3.º Los pedidos de suscripción se harán en documentos impresos, que facilitarán los Centros encargados de realizarla, en los que se expresarán el número de obligaciones que desea obtener cada suscriptor, haber satisfecho el 10 por 100 del valor nominal de las obligaciones hipotecarias que pida, acreditándolo con el respectivo resguardo, y la oferta de pagar el resto en los plazos que el artículo siguiente determina. Si los pedidos de la suscripción excedieren de las 200.000 obligaciones se hará el correspondiente prorrateo, y en este caso se aplicará al segundo plazo y sucesivos el exceso de lo entregado por el 10 por 100 de las obligaciones pedidas. La adjudicación de las obligaciones que correspondan á cada suscriptor se hará antes del 30 de Julio próximo.

Art. 4.º El pago del importe de la suscripción pública de los títulos serie A, se hará en pesetas, en los plazos y proporciones siguientes:

10 por 100 en el acto de la suscripción.

20 por 100 el día de la adjudicación.

20 por 100 el 14 de Agosto próximo.

20 por 100 el 15 de Septiembre siguiente;

y 22 por 100 el 15 de Octubre del corriente año.

Total... 92 por 100.

Del último plazo de la suscripción se descontará el importe del primer cupón, vencido en 1.º de Noviembre próximo.

Podrán los suscriptores anticipar los plazos con bonificación de interés á razón de 5 por 100 al año.

Art. 5.º Conocida y publicada la parte proporcional que corresponda á cada suscriptor, podrá éste satisfacer el importe de las obligaciones que se le adjudiquen al vencimiento de cada plazo, ó por anticipación, con arreglo á lo determinado en el artículo anterior. El pago total es el que dará derecho á recibir los títulos, y si estos no estuviesen confeccionados, se entregarán carpetas provisionales emitidas por el Banco Hispano Colonial, en que se expresen la numeración correspondiente á las obligaciones que representen.

Art. 6.º La suscripción total queda desde luego garantizada al Tesoro de Filipinas por el Banco Hispano Colonial, mediante una Comisión de garantía para el Sindicato asegurador de 2 y $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el valor nominal de los 200.000 títulos que se anuncian á suscripción pública, y de $\frac{1}{2}$ por 100 sobre los mismos para el referido Establecimiento.

Art. 7.º El mismo Banco centralizará los productos de la suscripción y rendirá al Ministerio de Ultramar la oportuna cuenta general de productos y gastos tan luego como terminen las operaciones.

Art. 8.º El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

SECCION OFICIAL

Núm. 1547

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

No habiendo producido remate por falta de licitadores la subasta verificada el día

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

Año económico de 1894-95.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Relación expresiva de los contribuyentes inscritos en la matrícula industrial, los cuales han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 153 del vigente reglamento del ramo.

Pueblo de Mahón

TARIFA 1.^a Pesetas

D. Miguel Mercadal Ginart, Carnes frescas. 83'91

Pueblo de Ibiza

TARIFA 4.^aD. Juan Roig Guasch, Horno fijo. 9'22
Palma 16 Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín de Ledesma.

Núm. 1549

D. José J. Sancho y Caules, Administrador Depositario de Hacienda del partido de Menorca.

Hago saber: Que formada la matrícula de la Contribución industrial de esta Ciudad y su término municipal para el año económico de 1897-98 estará expuesta al público en el local que ocupa esta Administración-Depositaria á efectos de reclamación por el término de diez días á contar desde esta fecha.

Mahón 2 Julio de 1897.—El Administrador-Depositario, José J. Sancho.

Núm. 1550

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 35, importe pesetas, 80'00.—Peones (jornales) 84, importe pesetas 113'25.—Arena de mar, metros cúbicos 7'00, importe pesetas 14'00.—Cemento, kilogramos 3.240, importe pesetas 48'27.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 30'000, importe pesetas 20'70.—Piedra machacada, metros cúbicos 10'000, importe pesetas 27'40.

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Oficiales, (jornales) 23, importe pesetas, 51'00.—Peones (jornales) 44, importe pesetas 55'75.—Arena de mar metros cúbicos 3'500, importe pesetas, 7'00.—Cemento kilogramos 2800'00, importe pesetas 41'72.—Tubos de Ley, 214'00, importe pesetas 85'60.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 6'25

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar y taller de herrería.—Oficiales (jornales) 10, importe pesetas 22'50.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 17'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Trasporte de escombros, Vicente Camps.—Caños, Juan Medinas y piedra machacada, Bernardo Oliver.

Palma 31 Mayo de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert y Canals.

Núm. 1551

ALCALDIA DE PALMA

Adjudicado por el Ayuntamiento á favor de D. Pedro José Ferrer y Estades el servicio de suministro de nieve ó hielo para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal, durante los

13 de Mayo último para el suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad para el consumo de los asilados durante el próximo año económico de 1897 á 98, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos, la Comisión provincial ha acordado anunciar nueva licitación del mismo artículo que tendrá efecto el día 15 de Julio á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salón de actos públicos de la Corporación bajo el siguiente

Pliego de Condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar diariamente sin limitación alguna al Hospital, á la Casa de Misericordia y á la Inclusa de esta ciudad todo el pan de 3.^a clase que necesite con arreglo al pedido que el día anterior le hubiere hecho el Director del Establecimiento respectivo, desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.^a Dicho artículo deberá ser de harina de superior calidad en su clase, igual á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sin mezcla de sustancia alguna que lo adultere, bien cocido y elaborado.

3.^a En los pedidos que hagan los Directores deberá espresarse el número de panes que el contratista haya de entregar al día siguiente, y el peso que hayan de tener; y el contratista no tendrá derecho á percibir el importe de la diferencia de peso que resultare por exceder los panes del que se exprese en el pedido.

4.^a Si el pan que presentara el contratista no reuniera las condiciones espresadas á juicio del Director ó de la persona encargada de recibirlo, será inmediatamente examinado por el farmacéutico y por uno de los facultativos del Hospital, y de acuerdo con su dictamen será admitido ó desechado por el Director. En este último caso el contratista queda obligado á sustituirlo en el término que se le designe entregando otro género que los reúna, y no verificándolo lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que en este caso tenga que pagarse.

5.^a Será de cuenta del proveedor la conducción del pan á cada uno de los Establecimientos citados, verificándose la entrega á las 7 de la mañana. La falta de puntualidad en la entrega del suministro, y la de peso en los panes que entregare, será corregida con arreglo á lo que establece la regla 17 de la condición 9.^a

6.^a El precio del kilogramo de pan será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'33 pesetas.

7.^a El contratista formará al fin de cada mes la cuenta duplicada del pan que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándola con las papeletas de los pedidos diarios que le hubiere entregado el Director respectivo, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

8.^a Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato ni dejar de cumplirlo en todas sus partes.

9.^a Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 de Enero 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado anteriormente, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual, podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia

de que después de trascurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al presidente cerrados y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.^a, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la caja de fondos provinciales el 5 p. 3 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 1.275'10 pesetas en metálico, ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla segunda los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta solo este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.^a, se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual la declarará el señor Presidente terminada después de aperecibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito, y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D., y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrata el 20 por 100 del total importe del suministro calculado en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrata.

Décimatercia. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista

faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que el asista para hacerlo por más vía que la contencioso-administrativa

Décimaquinta. Dentro los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondencia escrita.

Décimasexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.—1.^o El pago de los gastos que hubiese ocasionado la subasta.—2.^o Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.—3.^o Que satisfaga también aquel, todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.—4.^o Que en el caso de no presentarse licitadores y haberse de hacerse el suministro por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo. Si hecha la liquidación de dichas responsabilidades, la fianza excediese de su importe le será devuelto el exceso.

Décimaséptima. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas

- 1.^o Con multas.
- 2.^o Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa ó en caso de falta grave aun siendo la primera; y tendrá lugar en la forma que determina la regla décimasésta.

Décimoctava. Los gastos de remate, otorgamiento de la escritura, y de la primera copia de la misma, que deberá unirse al expediente, inserción de anuncios y demás que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 30 Junio de 1897.—El Vice-presidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que se acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro del pan de 3.^a clase que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate, hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 77.279 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... céntimos de pesetas el kilogramo.

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

Fecha y firma del proponente.

4
años económicos de 1897 á 98, 1898 á 99 y 1899 á 1900 se anuncia al público que dicho señor vendrá obligado á facilitar cualquiera de dichos artículos desde el día de hoy en el depósito establecido en la calle de Buenaire números 3 y 5, sin que pueda exigir mayor precio que el de 50 céntimos de peseta por cada kilogramo de los mismos, según así lo previene la condición 9.ª de las económicas del contrato.

Palma 1.º Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Sbert.

Núm. 1552

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Terminada la matrícula industrial y de subsidio de este pueblo, correspondiente al año económico de 1897-98, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, á efectos de reclamación, terminado dicho plazo ninguna será atendida; á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Establiments á 30 Junio 1897.—El Alcalde, Juan Font.—El Secretario interino, Pedro José Gelabert Crespi.

Núm. 1553

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Terminado el reparto individual de la contribución territorial y pecuaria, y el de aquella, sobre la riqueza urbana, de este pueblo, formado para el próximo ejercicio económico de 1897-98, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cuatro días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Durante cuyo plazo, podrán ser examinados por los contribuyentes y producir cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Son Servera 30 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Sanchez.—Mateo Sirer, Secretario.

Núm. 1554

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y urbana del mismo, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, estarán de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el termino de cuatro días contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á efectos de reclamación, trascurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Selva 1.º Julio 1897.—El Alcalde, Guillermo Busquets.—P. A. del A. y J. P. Antonio Horrach, Secretario.

Núm. 1555

ALCALDIA DE LLUCHMAYOR

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en vista del resultado negativo que han dado los conciertos gremiales voluntarios á venta libre, forzoso ú obligatorio, el encabezamiento gremial de los grupos de granos y líquidos para el ejercicio de 1897-98, se convoca al gremio de líquidos para que el día 12 próximo á las cinco de su tarde comparezcan en estas casas Consistoriales para acordar por mayoría del gremio lo que convenga ó crea mas útil á sus intereses, á fin de realizar el cupo que le corresponde; advirtiéndolo á los interesados que de no poderse tomar acuerdo en esta reunion por falta de la mayoría que exige el Reglamento, se tendrá una segunda el día 15 á la misma hora en la cual, cualquiera que sea el número de asistentes acordarán la forma de realizar el cupo y recargos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lluchmayor 4 Julio de 1897.—El Alcalde, Mateo Reyó.

Núm. 1556

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, en vista del resultado negativo que han dado los conciertos gremiales voluntarios á venta libre, forzoso ú obligatorio, el encabezamiento gremial de los grupos de granos y líquidos para el ejercicio de 1897-98, se convoca al gremio de granos para que el día 11 próximo á las cinco de su tarde comparezcan en estas casas Consistoriales para acordar por mayoría del gremio lo que convenga ó crea mas útil á sus intereses, á fin de realizar el cupo que le corresponde; advirtiéndolo á los interesados que de no poderse tomar acuerdo en esta reunion por falta de la mayoría que exige el Reglamento, se tendrá una segunda el día 14 á la misma hora, en la cual, cualquiera que sea el número de asistentes acordarán la forma de realizar el cupo y recargos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Lluchmayor 4 Julio de 1897.—El Alcalde, Mateo Reyó.

Núm. 1557

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza Urbana correspondiente á esta villa y año económico de 1897-98, estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por el término de ocho días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Montuiri 4 Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Garau.—P. A. de la J. P.—Matías Manera, Secretario.

Núm. 1558

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario promovidos por el procurador D. Juan Ferrer á nombre de D. José Arbós y Mestre contra D.ª María del Rosario Arbós y Mestre, sobre pago de cantidad, intereses y costas: tengo acordado expedir el presente edicto por el que se saca á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca: la nuda propiedad correspondiente á la D.ª María del Rosario Arbós de la mitad de una finca consistente en una porción de tierra denominada Can Arbós, sita en el término de esta ciudad y punto llamado La Vileta, de cabida tres cuarterones ó lo que sea, en la que hay construida una casa rústica y urbana con cochera, jardín; linda por Norte con el predio Son Seba, de D. Raimundo Fortuñy; por Este con tierras de Magdalena Sagristá, Margarita Oliver, Tomás Ripoll, Julián Massot y María Morey; por Sur con las de esta última, de Catalina Morey y Francisca Forteza, y por Oeste con la carretera de Palma á la Vileta: justipreciada dicha mitad de finca en tres mil seiscientas pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Julio próximo á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado: que todo postor á excepcion del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: que los gastos que la venta y traspaso ocasionen desde el remate, incluso el alodio é impuesto, serán de cargo del rematante, que éste estará obligado á respetar el usufructo que sobre la mitad de dicha finca tiene D.ª Luisa Mestre y Bosch: que del precio del remate solo se rebajará el capital de la mitad del censo de diez y seis libras un sueldo cuatro dineros á que realmente está afecta la íntegra finca, cuyo censo es de número del veinte y seis libras trece sueldos cuatro dineros: que no se rebajará del precio cantidad alguna por razón de los demas

Núm. 1559

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LA PUEBLA

Segundo trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del segundo trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		6425'60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		17558'35
Cargo.		23983'95
Data por pagos verificados en igual trimestre.		21132'81

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 2851'14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.		2637'00	2637'00
2 Montes.			
3 Impuestos.	1390'75	1540'25	2931'00
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	123'21	630'39	753'60
8 Resultas.	4'87		4'87
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	1399'37	2053'88	3453'25
10 Reintegros.			
11 Varios.			
12 Ampliación.	10643'42	10696'83	21340'25
Cargo.	13561'62	17558'35	31119'97

PAGOS	Total del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	725'92	1403'08	2129'00
2 Policía de seguridad.	182'50	301'04	483'54
3 Policía urbana y rural.	371'41	624'40	995'81
4 Instrucción pública.	1399'37	1744'66	3144'03
5 Beneficencia.	188'94	82'31	271'25
6 Obras públicas.	23'87	151'49	175'36
7 Corrección pública.		247'87	247'87
8 Montes.			
9 Cargas.	198'00	2440'33	2638'33
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	274'93	83'00	357'93
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Varios.			
15 Ampliación.	3771'08	1405'63	17825'71
Data.	7136'02	21132'81	28268'83

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En La Puebla á 23 de Enero de 1897.—El Depositario, Sebastian Serra.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En La Puebla á 23 de Enero de 1897.—El Secretario-Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, José Barceló.

censo que consta estar afecta ni por las conobligaciones impuestas; pudiendo el comprador gestionar á sus costas la cancelación de unos y otras: que los títulos de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Palma treinta Junio de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Coral.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1560

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad se hace saber á D. Heriberto Granell y Palmer, cuyo domicilio se ignora, que con fecha de ayer á instancia de D.ª Juana Ana Palmer y Vidal en los autos juicio declarativos de mayor cuantía sigue contra dicho Granell se mandó y llevó á efecto ampliación

del embargo preventivo trabado al mismo Granell en veinte y siete de Abril último, extendiéndose sobre la cuenta corriente en garantía de efectos públicos y sobre póliza de un préstamo sobre valores, las cuales operaciones, se realizaron en la Sucursal del Banco de España en esta plaza á nombre del referido D. Heriberto Granell y Palmer, habiéndose hecho saber al Sr. Director de dicha Sucursal que salvo los derechos y alcances del Banco, retenga á disposición de dicho Juzgado los valores ó cantidades remanentes una vez liquidadas las operaciones de que se trata.

En su virtud expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Palma veinte y dos Junio de 1897.—Por el Escribano D. Sebastian Gaza.—Pedro Gazá.